



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL **LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICA Y RECREATIVAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **XOY ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, **SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CHIHUAHUA FC**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 04 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de

la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaría por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

5. Que el **LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ**, participa en el presente convenio en virtud de que representa a la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, expedido por el entonces Rector Interino, Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes.
6. Que entre sus instalaciones cuenta con el Estadio Olímpico Universitario, en adelante **"EL INMUEBLE"**, mismo que se encuentra ubicado en el Campus Universitario II, objeto de este contrato, mismo que cuenta con una capacidad para 21,000 personas, y que conoce sus obligaciones establecidas en los artículos 11, 39 y 40 de la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua de fecha 26 de agosto de 2015.
7. Que cuenta con un Programa Interno de Protección Civil respecto al espacio físico señalado en la declaración anterior.
8. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "CHIHUAHUA FC":

1. Que es una sociedad constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita con póliza número 3,052, del Libro Primero de Registro, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante el Lic. Gerardo Ramírez Organista, Corredor Público número 49, de la Plaza del Estado de Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil N-2018074194.
2. Que acredita el cambio de denominación social de **"XOY, S.A.P.I. DE C.V."** a **"XOY ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V."** mediante instrumento público número 37,026, de fecha 8 de agosto de 2019, otorgado ante el Lic. Alberto Farías González Rubio, titular de la Notaría Pública número 14, de la Municipalidad de Tonalá, Jalisco, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 55 del Municipio de Guadalajara, Jalisco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil N-2018074194
3. Que tiene por objeto, entre otros: la prestación de todo tipo de servicios personales, profesionales, ya sea por medio de sus socios, empleados, colaboradores e incluso terceras personas, incluyendo pero sin limitar, todo tipo de servicios y productos de consultoría y asesoría de negocios, de análisis, de riesgo, de estadística, de probabilidad, de tendencias, de inversiones, para todo tipo de ramas, disciplinas y negocios, dentro y fuera de la República Mexicana, para todo tipo de personas, ya sea públicas o privadas; y, en general, realizar cualquier acto jurídico que esté relaciona con su objeto social, pudiendo celebrar sin limitación alguna todo tipo de contratos o actos ya sea sean de naturaleza civil, mercantil o cualesquier otro que esté relacionado con el objeto social, y pudiendo realizar todas las operaciones conexas y todos los actos necesarios que sean conducentes a la consecución del objeto social.

4. Que participa en el presente contrato a través de su apoderado legal, el **SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA**, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED] y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como consta en escritura pública número 38,671, tomo 211, libro VII, folios 0289427 al 0289432, de fecha 17 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Farías González Rubio, titular de la Notaría Pública número 14, de la Municipalidad de Tonalá, Jalisco, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 55 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de la que es titular el Lic. Juan Enríquez Reyes; por acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 10 de octubre de 2022. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil N-2018074194.
5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]
6. Que en en fecha 30 de marzo de 2022 celebró un Contrato de Cesión de Derechos con **IMAIR, S.A. DE C.V.**, con el objeto de adquirir mediante compraventa los Derechos de Afiliación del equipo de fútbol soccer profesional denominado "Chihuahua FC", en adelante "**CHIHUAHUA FC**", integrante de la Liga Premier de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., manifestando que dicha cesión surtirá sus efectos una vez que la Asamblea General de la FEMEXFUT autorice la sustitución de la Afiliación conforme a su normatividad.
7. Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a
8. cumplirlas con motivo del objeto del presente contrato.
9. Que conoce las condiciones físicas del Estadio Olímpico Universitario y el Programa Interno de Protección Civil, descritos en las Declaraciones I.6 y I.7 del presente instrumento, estando conforme con la situación actual del inmueble y obligándose a cumplir el Programa referido con motivo del objeto del presente contrato.
10. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida [REDACTED] mismos que serán utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales con motivo del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "**LA UNIVERSIDAD**" otorgue en comodato "**EL INMUEBLE**" a "**LA COMODATARIA**" para su uso y goce temporal para el desarrollo de la temporada 2023-2024 (Torneo Apertura 2023 y Torneo Clausura 2023) de la Liga Premier de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., del equipo de futbol soccer profesional "**CHIHUAHUA FC**", consistente en 17 de temporada regular, en lo sucesivo los partidos, de acuerdo con el siguiente calendario:

Rival	Día	Hora
Tecos	18 de agosto del 2023	08:00 pm
Tritones de Vallarta	1 de septiembre del 2023	08:00 pm
Mineros de Fresnillo	15 de septiembre del 2023	08:00 pm
Los Cabos United	29 de septiembre del 2023	08:00 pm
Cimarrones de Sonora	7 de octubre del 2023	08:00 pm
Club Calor	20 de octubre del 2023	08:00 pm
Coras FC	3 de noviembre del 2023	08:00 pm
Gavilanes FC Matamoros	24 de noviembre del 2023	08:00 pm
Universidad Autónoma de Tamaulipas	12 de enero del 2024	08:00 pm
Colima Fútbol Club	26 de enero del 2024	08:00 pm
Leones Negros	9 de febrero del 2024	08:00 pm
Mexicali Fútbol Club	23 de enero del 2024	08:00 pm
Durango	6 de marzo del 2024	08:00 pm
Saltillo Fútbol Club	18 de marzo del 2024	08:00 pm
Real Apodaca FC	29 de marzo del 2024	08:00 pm
Club de Fútbol Orgullo de Reynosa	12 de abril del 2024	08:00 pm
Universidad Autónoma de Zacatecas	19 de abril del 2024	08:00 pm

“**LAS PARTES**” acuerdan que las fechas en las que se otorgará el uso y goce temporal de “**EL INMUEBLE**”; estarán sujetas a disponibilidad, priorizando los eventos institucionales de carácter prioritario o aquellos derivados de una obligación contractual adquirida por “**LA UNIVERSIDAD**” con anterioridad a la celebración de este contrato.

Para el uso de “**EL INMUEBLE**” por parte de “**CHIHUAHUA FC**” en las fechas definidas en la presente cláusula, se pondrá a su disposición desde las 22:00 horas del día anterior a la fecha del partido correspondiente y hasta las 23:30 horas del día de cada uno de los juegos.

En caso de que “**CHIHUAHUA**” acceda a la postemporada o liguilla y requiera el uso de “**EL INMUEBLE**”, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a “**DDAFyR**”, con copia al Despacho del Rector, con al menos 5 días hábiles de anticipación; debiendo sujetarse a todo lo estipulado en el presente contrato, sin que esto implique la obligación de “**LA UNIVERSIDAD**” de otorgar el uso y goce de “**EL INMUEBLE**” en días u horarios distintos a los establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para llevar a cabo la realización del objeto del presente instrumento, “**CHIHUAHUA FC**” se obliga a destinar “**EL INMUEBLE**” exclusivamente para llevar a cabo los partidos descritos en la cláusula que antecede, en las fechas y horarios establecidos, responsabilizándose de la organización, logística, desarrollo y culminación de dichos partidos, así como del cumplimiento de las disposiciones de la legislación en materia de protección civil y medidas sanitarias que le resulten aplicables.

Lo anterior, siempre y cuando en dichas fechas no se presente o se tenga programado algún otro evento institucional de carácter prioritario o derivado de una obligación contractual adquirida con anterioridad a la celebración de este contrato, para los que “**LA UNIVERSIDAD**” tendrá preferencia de uso de “**EL INMUEBLE**”, casos en el que se obliga a notificarle a “**CHIHUAHUA FC**” dicha situación por escrito con cuando menos cinco días hábiles de antelación a la fecha en conflicto, sin responsabilidad alguna de “**LA**”

UNIVERSIDAD respecto a la cancelación del partido en particular. No obstante, las partes podrán acordar la reprogramación de dicho partido mediante acuerdo por escrito debidamente firmado por representantes autorizados de cada una.

TERCERA.- USO EXTRAORDINARIO DE "EL INMUEBLE". En caso de que **"CHIHUAHUA FC"** requiera el uso de **"EL INMUEBLE"** en una fecha que no esté establecida como oficial en el calendario de la Liga Premier de la FEMEXFUT, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a **"DDAFyR"**, con al menos 15 días hábiles de anticipación; debiendo sujetarse a todo lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA.- MEJORAS Y REPARACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"CHIHUAHUA FC"** quiera realizar mejoras, modificaciones y/o reparaciones a **"EL INMUEBLE"** deberá solicitar por escrito la autorización a la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"** adjuntando el presupuesto que se pretenda invertir; en el entendido de que dichas mejoras, modificaciones y/o reparaciones consistirán en un donativo en especie y quedarán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin obligación de esta de realizar reembolso alguno a **"CHIHUAHUA FC"**.

QUINTA.- ACTIVIDADES. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** permitirá a **"CHIHUAHUA FC"** realizar las siguientes actividades en **"EL INMUEBLE"**:

1. Utilizar **"EL INMUEBLE"** como casa para **"CHIHUAHUA FC"** durante la temporada 2023-2024 de la Liga Premier de la FEMEXFUT, por un período del 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, según el calendario establecido en la Cláusula Primera de este contrato.
2. Uso de **"EL INMUEBLE"** para entrenamientos de lunes sábado, en un rango de las 06:00 a 11:00 horas; acordando las partes que los horarios específicos se determinarán de acuerdo con la disponibilidad de **"EL INMUEBLE"**.
3. Durante los juegos de local, **"CHIHUAHUA FC"** podrá utilizar las siguientes instalaciones y/o equipo de **"EL INMUEBLE"**:
 - a. Cancha para calentamiento previo al juego por 1 hora.
 - b. Taquilla.
 - c. Baños para el público; comprometiéndose a proporcionar por su cuenta al personal, los suministros y realizar la limpieza antes y después de cada juego.
 - d. Cuarto para árbitros y baños.
 - e. Cuarto para prensa.
 - f. Vestidores de local y visitante una hora antes del inicio del juego. Los vestidores de local podrán ser usados durante los entrenamientos.
 - g. Marcador de **"EL INMUEBLE"**.
4. Utilizar las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** en los términos del presente contrato.

SEXTA.- MONTAJE. En caso de que para la realización de cada uno de los partidos sea necesario llevar a cabo montaje de estructuras temporales, las partes acuerdan que iniciará el montaje a partir las 22:00 horas del día previo a la celebración de cada uno de los partidos; mientras que el desmontaje y limpieza de **"EL INMUEBLE"**, también a cargo y cuenta de **"CHIHUAHUA FC"**, será al concluir el partido y hasta las 12:00 horas del día siguiente de cada juego.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la utilización de tribunas, templete, juegos mecánicos u otras estructuras temporales, tales como juegos infantiles inflables, carpas, puestos móviles de comida o *foodtrucks, etc.*, en **"EL INMUEBLE"** o sus alrededores, **"CHIHUAHUA FC"** deberá solicitar autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**.

mediante escrito dirigido a la “DDAFyR” de “LA UNIVERSIDAD”, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la instalación.

En el supuesto de que el desmontaje de las instalaciones descritas esta cláusula, así como, así como la limpieza del área utilizada no hayan finalizado para las 12:00 horas del día siguiente de cada uno de los partidos, “LA UNIVERSIDAD” aplicará una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a “CHIHUAHUA FC” por cada hora de retraso. La cantidad total que se genere se retendrá del cheque certificado descrito en el punto 4 de los Acuerdos Previos del presente contrato.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que se cuente con la autorización mencionada en la presente cláusula, “CHIHUAHUA FC” estará obligado a no obstruir las áreas de estacionamiento de “EL INMUEBLE” y las demás instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” ubicadas en el Campus Universitario II.

De igual forma, “CHIHUAHUA FC” estará obligado a presentar al Departamento de Seguridad y Protección Civil de “LA UNIVERSIDAD” (en lo sucesivo “DSPC UACH”), la carta responsiva de la persona a cargo de la obra y la autorización de la instalación de las estructuras temporales.

En caso de que las autoridades de protección civil estatal y/o municipal determinen que es necesario realizar un peritaje al escenario o instalación de “CHIHUAHUA FC”, los gastos de éste correrán a cargo de “CHIHUAHUA FC”, sin obligación de “LA UNIVERSIDAD” de realizar pago o reembolso alguno por dicho concepto.

SÉPTIMA.- ACUERDOS PREVIOS. Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización de este, los cuales una vez firmados por “LAS PARTES” serán parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “CHIHUAHUA FC” EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato y la realización de los partidos y con independencia de las demás obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, “CHIHUAHUA FC” tendrá las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y atendiendo a las características de los partidos, estos serán considerados como eventos de concentración masiva, por lo que “CHIHUAHUA FC” se obliga a la elaboración del Programa Especial de Protección Civil establecido en el artículo 74 de la citada ley; mismo que deberá ser entregado en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de la realización de los partidos a la “DSPC UACH” para su aprobación en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes.

El programa especial de protección civil deberá comprender las medidas de seguridad de “EL INMUEBLE”, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

Las medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia deberán ser informadas por “CHIHUAHUA FC” al público asistente y/o participante antes y durante los partidos.

2. Solicitar a la autoridad de protección civil correspondiente la autorización por escrito para la realización de los partidos, obligándose a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el citado programa especial de protección civil.
3. Coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale la **“DSPC UACH”** para la determinación de cuestiones inherentes a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de cada uno de los partidos. **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a tramitar, ante las instancias correspondientes, los permisos y autorizaciones en materia de protección civil indispensables para la celebración de los partidos, los cuales correrán a su cargo. Lo establecido en el presente inciso deberá llevarse a cabo para cada uno de los juegos.
4. Elaborar el Programa Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **“CHIHUAHUA FC”** exime de toda responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** respecto de los hechos adversos que se pudieran suscitar con motivo de la organización y desarrollo de los partidos, en virtud de que **“LA UNIVERSIDAD”** no forma parte de la organización.

DÉCIMA.- CONDICIONES PACTADA. Para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a cumplir con las siguientes limitaciones y obligaciones a su cargo, en el entendido que el incumplimiento a cualquiera de estas será causa de rescisión:

- a) **“LA UNIVERSIDAD”** autoriza en su caso a **“CHIHUAHUA FC”** a emitir y vender boletos que permitan la entrada a los partidos a realizarse en **“EL INMUEBLE”** en los cuales se especifique el costo de estos, acordando que la venta de dichos boletos de acceso estará a cargo de **“CHIHUAHUA FC”**, por lo que **“CHIHUAHUA FC”** se sujetará al respecto a lo pactado en los Acuerdos Previos del presente contrato. Para efectos de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** autoriza a **“CHIHUAHUA FC”** a hacer uso de las taquillas ubicadas en la entrada de **“EL INMUEBLE”**.

Para efectos de verificar que no se sobrepase el aforo permitido por las autoridades competentes, **“LA UNIVERSIDAD”**, por conducto de **“DDAFyR”**, deberá solicitar ante Tesorería Municipal el reporte sobre el número de boletaje autorizado para cada partido que realice **“CHIHUAHUA FC”**, así como el aforo permitido para cada uno de estos.

- b) **“LA UNIVERSIDAD”** proveerá la iluminación estándar con la que cuenta **“EL INMUEBLE”** para la realización de los partidos y los entrenamientos, con el costo proporcional correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por **“CHIHUAHUA FC”** cuando así lo requiera **“LA UNIVERSIDAD”**.
- c) **“LA UNIVERSIDAD”** proporcionará al personal necesario para atención y cuidado de **“EL INMUEBLE”** durante la realización de los partidos y los entrenamientos, mismo que no deberá interferir con el desarrollo de estos.
- d) **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a conservar en buen estado físico **“EL INMUEBLE”** materia de este contrato y a dar aviso inmediato a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, **“CHIHUAHUA FC”** será responsable de los daños y perjuicios que pudieran

ocasionarse por este motivo, quedando **"LA UNIVERSIDAD"** facultada para hacer efectivas a su favor las garantías correspondientes.

- e) **"CHIHUAHUA FC"** no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de **"EL INMUEBLE"**, salvo las indispensables para el desarrollo de los partidos y de los entrenamientos dentro del mismo.
- f) **"CHIHUAHUA FC"** no podrá bajo ninguna circunstancia más que la señalada en la Cláusula Sexta, limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** ni del Campus Universitario II; por lo que éste solo estará disponible para efectos de carga y descarga de equipo, obligándose **"CHIHUAHUA FC"** a no obstruir el estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** ni sus alrededores, debiendo éste estar libre a partir de las 23:59 horas del día de cada juego.

En caso de que el estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** no esté libre para las 23:59 horas del día de cada juego, **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará una multa a **"CHIHUAHUA FC"** por cada dos horas de retraso, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). La cantidad total que se genere se retendrá del cheque certificado descrito en el punto 4 de los Acuerdos Previos del presente contrato.

"CHIHUAHUA FC" podrá cobrar por el uso del estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** a quienes asistan a los partidos, por lo que se obliga a instalar y operar los filtros de acceso necesarios, los cuales deberán instalarse de manera que no afecten el tránsito vehicular en el Circuito Universitario y vialidades colindantes; obligándose llevar a cabo la recaudación y resguardo del dinero que se obtenga. Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable por robo, incendio, daños, pertenencias dejadas al interior de los vehículos y en general cualquier daño o perjuicio que se ocasione a estos durante el desarrollo de los juegos, por lo que **"CHIHUAHUA FC"** deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los vehículos y realizar la contratación, a su cargo y cuenta, de un seguro de daños.

- g) **"CHIHUAHUA FC"** se obliga en todo momento a permitir el acceso a **"EL INMUEBLE"** al personal que labora en el mismo, estudiantes y personal externo que hace uso de las instalaciones, siempre y cuando no interfieran en la realización de los partidos, o traten de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para **"CHIHUAHUA FC"**. Asimismo, se obliga a otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** las acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante el partido para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de protección civil. X
- h) **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes de los partidos, a fin de evitar aglomeraciones o accidentes. D
- i) **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a solicitar autorización a **"LA UNIVERSIDAD"** para la colocación de publicidad, misma que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y se colocará en el lugar que para tal efecto determine **"LA UNIVERSIDAD"**. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito. **"CHIHUAHUA FC"** podrá vender publicidad a terceros que así lo soliciten, siempre y cuando se cuente con autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**; absteniéndose de colocar y/o vender publicidad respecto de los temas que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación: bebidas alcohólicas, tabaco, violencia física o sexual explícita, discriminación, imágenes explícitas de actos delictivos o accidentes, anuncios con lenguaje vulgar, publicidad negativa en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**. G

contenido sexual explícito, propaganda de partidos políticos o religión, reservándose **“LA UNIVERSIDAD”** el derecho de retirar, sin responsabilidad alguna, cualquier tipo de publicidad que contravenga a lo establecido en la presente cláusula.

“LAS PARTES” acuerdan que de la publicidad que transmita y/o coloque **“CHIHUAHUA FC”** en las pantallas promocionales e instalaciones de **“EL INMUEBLE”**, el 15% corresponderá a publicidad de **“LA UNIVERSIDAD”**, misma que será proporcionada de manera oportuna por la Coordinación General de Comunicación Social.

“CHIHUAHUA FC” se compromete en no utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones de **“EL INMUEBLE”**. Lo anterior podrá hacerse únicamente con autorización por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- j) **“LAS PARTES”** convienen que la entrega del uso de **“EL INMUEBLE”** al tenor del presente contrato se llevará a cabo a través de una comisión designada por **“LA UNIVERSIDAD”** para documentar las condiciones físicas del mismo y, al término de la fecha concedida para el desarrollo de los partidos, **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de la misma comisión designada por ésta, **“EL INMUEBLE”** en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, lo que también quedará debidamente documentado.

Al finalizar cada uno de los partidos, **“CHIHUAHUA FC”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, por conducto de **“DDAFyR”** realizarán un acta de entrega en la que conste el estado en el que se recibió **“EL INMUEBLE”**, y en su caso, las sanciones a las que se hará acreedor **“CHIHUAHUA FC”**. Cada una de las actas deberá agregarse al acta final de entrega al momento de finalizar la vigencia del presente contrato.

- k) Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice **“CHIHUAHUA FC”** quedarán a beneficio de **“LA UNIVERSIDAD”**, sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna. 
- l) **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a tramitar todos los permisos necesarios de protección civil, venta de alimentos y bebidas, permiso para venta de bebidas alcohólicas y en general todos los permisos, licencias y autorizaciones precisos para la realización de los partidos ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** a este respecto. 
- m) **“CHIHUAHUA FC”** se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas de **“EL INMUEBLE”** mismas que serán debidamente delimitadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, a saber:
- a. Gimnasio de pesas.
 - b. Subestaciones de alta y baja tensión.
 - c. Cuartos de aire acondicionado y calefacción.
 - d. Sala de iluminación general.
 - e. Oficinas del tercer piso.
 - f. Las demás que determine **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 
-
- 

En el caso de la Sala VIP ubicada en el tercer piso de **"EL INMUEBLE"**, el uso de la misma será exclusivo de **"LA UNIVERSIDAD"**; sin embargo, **"CHIHUAHUA FC"** podrá solicitar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Secretaría Particular de Rectoría, el acceso a la misma durante los partidos para determinados invitados especiales.

- n) **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a retirar, al término de los partidos todo tipo de publicidad temporal que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, entre otras, así como toda la infraestructura que se haya utilizado para el desarrollo de los partidos.
- o) **"CHIHUAHUA FC"** quedará a cargo del sonido local, así como del manejo y uso de la pantalla localizada en **"EL INMUEBLE"** con supervisión, en su caso, de la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"**, pudiendo también llevar a cabo la transmisión de los partidos por los medios de comunicación que estime pertinentes.
- p) **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a contratar por su cuenta, una ambulancia y paramédicos por cada 1000 personas, quienes deberán estar presentes al menos media hora antes, durante y hora después de cada partido.

DÉCIMA PRIMERA.- INSPECCIONES. **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"DDAFyR"** y **"DSPC UACH"**, a través del personal que estos designen, realizará una inspección mensual con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"CHIHUAHUA FC"** respecto a lo siguiente:

- a) Pago de los servicios básicos y de los demás gastos necesarios para la realización de los partidos.
- b) Estado de las instalaciones administrativas, estacionamiento, gradas, vestidores, bodegas, duela y en general todas las instalaciones de **"EL INMUEBLE"** que utilice **"CHIHUAHUA FC"**.
- c) Revisión de instalación eléctrica, tuberías de agua y gas.
- d) Cumplimiento de medidas sanitarias.
- e) Publicidad colocada en **"EL INMUEBLE"**.
- f) Las demás, que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"CHIHUAHUA FC"**.

Para efecto de lo anterior, el personal de **"LA UNIVERSIDAD"** elaborará un acta que deberá contener la fecha en la que se realizó la inspección, participantes, aspectos que se revisaron y, en su caso, notificación a **"CHIHUAHUA FC"** sobre las observaciones realizadas y otorgamiento de un plazo prudente para que las solvante.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE. **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a llevar a cabo a su costa la limpieza y desinfección de **"EL INMUEBLE"**, durante y después de los partidos, y garantizar el uso adecuado del mismo; en el entendido de que si no se ha realizado la limpieza para las 12:00 horas del día siguiente a cada juego y entrenamiento, se impondrá una multa de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada dos horas de retraso. La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del partido.

Asimismo, **"CHIHUAHUA FC"** se obliga a contar con el número de elementos de seguridad pública y/o privada necesarios, para salvaguardar el orden dentro y fuera de **"EL INMUEBLE"**, pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por la **"DSPC UACH"**.

“**LAS PARTES**” acuerdan que todos los gastos correspondientes a permisos o autorizaciones para la contratación y/o solicitud de seguridad pública y privada, así como gastos por concepto de alimentación de los elementos de seguridad, correrán a cargo única y exclusivamente de “**CHIHUAHUA FC**”; obligándose de igual forma a realizar un pago de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y alimentación a cada uno de los brigadistas y/o guardias de seguridad de “**DSPC UACH**” para cada uno de los partidos.

Así mismo, “**CHIHUAHUA FC**” deberá garantizar que los elementos de seguridad contratados que pertenezcan a una empresa de seguridad privada, cuenten con la respectiva constancia en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley de Seguridad Privada. Dicha constancia deberá ser presentada por “**CHIHUAHUA FC**” a “**LA UNIVERSIDAD**” como requisito indispensable para la celebración del presente instrumento jurídico.

Adicionalmente, “**CHIHUAHUA FC**” asume la obligación de que los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos de urgencia que contrate para los partidos estén legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes y tengan la capacitación de las cuatro brigadas básicas de protección civil, así como los recursos necesarios para atender a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto en el programa especial de protección civil.

DÉCIMA TERCERA.- PÓLIZA DE SEGURO. “**CHIHUAHUA FC**” se obliga a contratar con compañía aseguradora autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en la que se precise el aforo esperado para cada uno de los partidos, debiendo entregar copia de esta en las oficinas de “**DDAFyR**” de “**LA UNIVERSIDAD**”, con copia a la Dirección Administrativa, al momento de entregar el cheque certificado descrito en el numeral 4 de los Acuerdos Previos anexos al presente contrato. La póliza de seguro deberá ser contratada para cada uno de los juegos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO. “**LA UNIVERSIDAD**” designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato al **LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, quien será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de “**CHIHUAHUA FC**” respecto a la entrega de donativos, cuidado y resguardo de “**EL INMUEBLE**”, limpieza, seguridad, y en general toda obligación a cargo “**CHIHUAHUA FC**”.

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**” en cuanto a la recepción de donativos, seguimiento a documentos fiscales, resguardo y cuidado de “**EL INMUEBLE**”, y en general de toda obligación a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de las partes se mantengan pendientes de cumplimiento.

Asimismo, en lo correspondiente a las obligaciones en materia de protección civil, “**LA UNIVERSIDAD**” designa como responsable al **LIC. OMAR ALEJANDRO MENDOZA GARCÍA**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Protección Civil.

Por parte de “**CHIHUAHUA FC**”, se designa como responsable al **SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA**, en su carácter de apoderado legal.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier cambio en los responsables del presente contrato deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: “**LA UNIVERSIDAD**” y “**CHIHUAHUA FC**”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**CHIHUAHUA FC**" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"CHIHUAHUA FC"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"CHIHUAHUA FC"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones por parte de **"CHIHUAHUA FC"** correrá a cargo de esta, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose **"CHIHUAHUA FC"** a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se

comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE EJECUCIÓN Y PENAS. En el supuesto de que **“CHIHUAHUA FC”** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, pagará a **“LA UNIVERSIDAD”** una pena convencional correspondiente al importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho pago deberá realizarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.8 de este instrumento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **“LA UNIVERSIDAD”** para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que previo a la celebración de los partidos, **“CHIHUAHUA FC”** deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad pública privada, servicios médicos, protección civil, venta de boletos, requerimientos sanitarios, venta de alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, pirotecnia y en general todo permiso necesario para la celebración de los partidos.

“LA UNIVERSIDAD” podrá, en cualquier momento, solicitar a **“CHIHUAHUA FC”** la exhibición de cualquiera de los permisos y/o autorizaciones mencionadas en el párrafo que antecede; siendo causa de rescisión la negativa de **“CHIHUAHUA FC”** a realizar el trámite correspondiente o exhibirlos a **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN. **“LA UNIVERISDAD”** podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a **“CHIHUAHUA FC”**, rescindir el presente contrato por incumplimiento de **“CHIHUAHUA FC”**, entendiéndose por incumplimiento aquel que afecte de manera sustancial la ejecución o cumplimiento de las obligaciones fundamentales establecidas en el contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por descuido de **“EL INMUEBLE”** o se ocasione un deterioro grave a juicio de **“LA UNIVERSIDAD”**.
2. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias **“LA UNIVERSIDAD”**.
3. Arrende, subarrende u otorgue a un tercero las instalaciones facilitadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, bajo cualquier título.

4. Destine las instalaciones a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a su cargo.
6. Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.
7. Por la realización de actividades que afecten la imagen de **"LA UNIVERSIDAD"**.
8. Cuando **"CHIHUAHUA FC"** no entregue a **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo pactado, el cheque certificado descrito en los Acuerdos Previos.
9. Cuando se realicen actividades que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes a los partidos o al personal de **"LA UNIVERSIDAD"** que labora en **"EL INMUEBLE"**.
10. Cuando **"CHIHUAHUA FC"** no atienda las recomendaciones y/o instrucciones de las autoridades estatales, municipales y/o universitarias en materia de protección civil.
11. Cuando por negligencia de **"CHIHUAHUA FC"** se ocasione accidentes y/o lesiones que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.
12. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula que antecede.
13. Cuando existan denuncias, investigaciones, quejas o procesos administrativos en contra de **"CHIHUAHUA FC"**, sus directivos, representantes, funcionarios, socios, colaboradores y empresas filiales o subsidiarias, que afecten la imagen de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima Cuarta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes y liquidar cualquier pago o entrega de donativo pendiente hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Prohibición de Cesión: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre **“LAS PARTES”**, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **hasta el 31 de mayo de 2024**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de **“LAS PARTES”** y siempre que conste por escrito.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen como válidos los actos realizados desde el 1 de junio del 2023 encaminados al cumplimiento y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **“LAS PARTES”** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito a la otra parte. La terminación anticipada será efectiva en la fecha especificada en la notificación de terminación o, en su defecto, a partir de la fecha de recepción de la notificación por parte de la otra parte.

“LAS PARTES” acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima Cuarta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para

que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes y liquidar cualquier pago o entrega de donativo pendiente hasta la fecha de terminación anticipada.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este contrato, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del contrato. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

“**LAS PARTES**” acuerdan que nada en esta cláusula de jurisdicción y competencia impedirá o limitará su derecho a buscar o solicitar medidas cautelares, provisionales o de emergencia ante cualquier tribunal competente sin previa notificación o audiencia a la otra parte.

LEÍDO que fue, el presente contrato y sus acuerdos previos, constantes de 22 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en ciudad de Chihuahua, Chih., a 04 de agosto del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR XOY ASESORES EN INVERSIÓN
INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA
APODERADO LEGAL


LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y
RECREACIÓN Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTÉ CONTRATO

TESTIGOS


LIC. OMAR ALEJANDRO MENDOZA GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIVIL Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL POR PARTE DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


SR. CARLOS JOSÉ LAZO REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE XOY
ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA XOY ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V., EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

ACUERDOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (“LA UNIVERSIDAD”) Y LA EMPRESA XOY ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V., (“CHIHUAHUA FC”) REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA, CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LA TEMPORADA 2023-2024 DE LA LIGA PREMIER DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, A.C., EN LO SUCESIVO LOS PARTIDOS.

1. **“CHIHUAHUA FC”** contará con la concesión para la venta de alimentos, bebidas y demás productos alusivos a los partidos dentro del Estadio Olímpico Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, estando por tanto obligada a tramitar los permisos relacionados para tal efecto ante la autoridad correspondiente.
2. **“CHIHUAHUA FC”** se compromete a tramitar todos los permisos y licencias necesarios para la realización de cada uno de los partidos ante la autoridad correspondiente, así como a dar cumplimiento a las observaciones y/o disposiciones señaladas por las mismas. Los gastos por permisos, autorizaciones o licencias correrán a cargo única y exclusivamente de **“CHIHUAHUA FC”**.
3. **“CHIHUAHUA FC”** se compromete a entregar 20 cortesías por partido a **“LA UNIVERSIDAD”**, mismas que estará ubicadas en la Sección H, filas 4 y 5 y serán de uso exclusivo de **“LA UNIVERSIDAD”** para estudiantes, maestros o empleados, obligándose **“CHIHUAHUA FC”** a entregar boletos impresos como cortesías en el Despacho del Rector, a más tardar 2 días antes de cada uno de los juegos que se lleven a cabo, incluyendo postemporada o liguilla.
4. **“CHIHUAHUA FC”** se compromete a otorgar una aportación económica a nombre de la **“LA UNIVERSIDAD”** por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar el debido cumplimiento del Contrato, la protección y el adecuado uso de las instalaciones del Estadio Universitario; el referido donativo será por cada uno de los juegos de pretemporada, temporada regular y postemporada/liguilla comprendidos en el contrato de comodato correspondiente, con carácter de donativo a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, a más tardar cinco días naturales previos a cada partido, mismos que deberán ser depositados en la Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”**, debiendo entregar copia del recibo de Caja Única en las oficinas de la Dirección Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Adicionalmente, **“LA UNIVERSIDAD”** otorga a **“CHIHUAHUA FC”** la autorización para que realice el cobro de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por vehículo, por concepto uso del estacionamiento a los asistentes a cada uno de los juegos, por lo que **“CHIHUAHUA FC”** se obliga a la emisión de boletos, recaudación y resguardo del dinero que se obtenga por dicho concepto, lo cual deberá hacer constar en informe por escrito en el que precise el número de vehículos que ingresaron y la cantidad total recaudada, obligándose entregar un donativo en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** correspondiente al 50% del monto total que se recaude en cada juego. Dicho donativo deberá ser entregado a **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 5 días naturales siguientes la finalización de cada juego, mediante depósito en la Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”**.

5. **“CHIHUAHUA FC”** se compromete a entregar un donativo en especie en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** hasta por un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para que ésta los destine a la adquisición de uniformes y equipamiento deportivo en beneficio de los equipos representativos de **“LA UNIVERSIDAD”**; dicho donativo deberá ser depositado en la Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”** a más tardar el 29 de marzo del 2024.

6. **"CHIHUAHUA FC"** otorga en este acto un cheque certificado a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** por la cantidad de **\$375,000.00 (treientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que deberá ser entregado a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la firma del contrato de comodato respectivo en las oficinas de la Dirección Administrativa de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** para garantizar el debido cumplimiento del contrato, la protección y el adecuado uso de las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario; el referido cheque le será devuelto a **"CHIHUAHUA FC"**, una vez entregado el inmueble a entera satisfacción de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**.
7. **"CHIHUAHUA FC"** otorgará a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de **"LA UNIVERSIDAD"** el número de acreditaciones que se le soliciten para los empleados que laboran en el Estadio Olímpico Universitario, así como para el personal del Departamento de Seguridad y Protección Civil de la **"LA UNIVERSIDAD"**; debiendo hacer la entrega cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización del primer juego de la temporada. Las acreditaciones serán validas durante toda la vigencia del presente contrato.
8. Los representantes de **"LA UNIVERSIDAD"**, directamente relacionados con cada uno de los partidos, deberán asistir a una reunión previa en materia de protección civil, seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, en la fecha y hora que se les convoque por la misma, de conformidad con las fechas y horarios de cada uno de los juegos.
9. **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, se compromete a proporcionar 25 elementos como brigadistas y 15 elementos de seguridad para la salvaguarda de **"EL INMUEBLE"**.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y
RECREACIÓN Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE CONTRATO

**POR XOY ASESORES EN INVERSIÓN
INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**

SR. ANUAR ELOHIM TALAMAS ACOSTA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. OMAR ALEJANDRO MENDOZA GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIVIL Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL POR PARTE DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

SR. CARLOS JOSÉ LAZO REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE XOY
ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS ACUERDOS PREVIOS DEL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA XOY ASESORES EN INVERSIÓN INDEPENDIENTE, S.A.P.I. DE C.V., EN FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Fe de Erratas correspondiente a:

Contrato de Comodato celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Xoy Asesores en Inversión Independiente, S.A.P.I. de C.V., en fecha 04 de agosto del 2023.

El suscrito, en mi carácter de Abogado General y apoderado legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado un error en la Cláusula Primera, primer párrafo, del Contrato de Comodato celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Xoy Asesores en Inversión Independiente, S.A.P.I. de C.V., en fecha 04 de agosto del 2023., misma que se transcribe a continuación:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato "EL INMUEBLE" a "LA COMODATARIA" para su uso y goce temporal para el desarrollo de la temporada 2023-2024 (Torneo Apertura 2023 y Torneo Clausura 2023) de la Liga Premier de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., del equipo de futbol soccer profesional "CHIHUAHUA FC", consistente en 17 de temporada regular, en lo sucesivo los partidos, de acuerdo con el siguiente calendario:

Por lo anterior, se procede a subsanar dicha errata en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato "EL INMUEBLE" a "LA COMODATARIA" para su uso y goce temporal para el desarrollo de la temporada 2023-2024 (Torneo Apertura 2023 y Torneo Clausura **2024**) de la Liga Premier de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., del equipo de futbol soccer profesional "CHIHUAHUA FC", consistente en 17 **partidos** de temporada regular, en lo sucesivo los partidos, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
ABOGADO GENERAL

Volante de Turno 118/2023

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

uach